

RETOS ACTUALES Y DEMOCRATIZACION DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

LOS profesionales universitarios tienen en España tres vías para su integración en organizaciones adecuadas para la representación y defensa de sus intereses: el colegio profesional, la asociación profesional y el sindicato de cuadros o de clase.

Los colegios profesionales —de colegiación obligatoria— se rigen por la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, que les otorga las siguientes competencias:

— **En el ámbito corporativo:** Ordenar en su ámbito la competencia desleal (art. 5.º, k); regular los honorarios mínimos de los profesionales (art. 5.º, i); evitar el intrusismo profesional (art. 5.º, i); la defensa y representación de la profesión ante la Administración Pública (art. 5.º, g); armonización de los intereses de los colegiados (art. 5.º, k, m); funciones de tipo asistencial y gestión (art. 5.º, j, p, s, r).

— **En relación con la Administración:** Colaborar con la misma mediante la realización de estudios e informes solicitados por ella (art. 5.º, b); participación en órganos consultivos de la Administración (art. 5.º, d); participación en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes correspondientes a las profesiones (art. 5.º, f); otras funciones encomendadas a la Administración (art. 5.º, g); asistencia pericial a los Tribunales de Justicia (art. 5.º, h).

— **En general:** Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados (art. 5.º, p).

Las asociaciones profesionales por su parte son organizaciones acogidas a la

Ley de 24 de diciembre de 1964, se rigen por sus propios estatutos y han prevaído en el mundo de la ingeniería, mientras que en el de las profesiones económicas financieras fueron un antecedente de colegios que al nacer sustituyeron a la asociación, que prácticamente desapareció o quedó como recuerdo numérico en el correspondiente registro.

Dos hechos van a producir amplios cambios en la actual estructura de los colegios.

De una parte, la reforma universitaria, en la que se trata —en la letra así es— de departamentalizar las enseñanzas, con lo que posiblemente se rompe la correlación facultad/escuela-colegio profesional.

La segunda circunstancia tiene por origen el mercado único y la libre circulación de profesionales en la Europa de 1993, y sobre todo la libre circulación de capitales, pues sabido es que el capital lleva consigo a sus profesionales.

Por la importancia de ambos hechos, algunas organizaciones han creado Comités de Prospectiva que desde hace algún tiempo estudian ambos retos. Desde estas líneas recomendamos la constitución de tales comités en otros colegios profesionales y un amplio intercambio de sus estudios y conclusiones.

La evolución que ambos retos van a producir debe incidir, además, en una profundización democrática de estas instituciones, y decimos profundización ya que en la letra de la ley y de sus respectivos estatutos son democráticos. Pero del dicho al hecho hay un gran trecho.

Muchos recordamos cómo el presidente de un determinado colegio mantuvo «democráticamente» su puesto.

Tanto era su amor a la profesión y al colegio que cuando la oposición consiguió sustituirlo, se dio de baja sin ningún problema, ya que antes y después ejerce otra profesión.

Pero el hecho que me hizo pasar de sujeto pasivo a sujeto estudioso de esta cuestión ocurrió hace pocos años. Convocados a junta general extraordinaria para aprobar un nuevo estatuto, la presidencia anunció a los escasos cien miembros asistentes que personalmente disponía de cuatrocientas delegaciones de voto, que junto con los vocales de la junta directiva, que también ostentaban representaciones, y las de los redactores del estatuto totalizaban aproximadamente mil quinientos votos.

Esta situación era legal, pero inmediatamente me pregunté si era ética. Con esta pregunta me marché de la junta, al poco tiempo de conocidos los anteriores datos, prometiéndome estudiar la cuestión.

De acuerdo con mi promesa, inicié la toma de datos de lo que sucede en otros países en colectivos profesionales similares.

DELEGACIONES DE VOTO

LA recopilación tardó en obtenerse, a mediados de la década de los ochenta, más de un año, pero el balance de las diecinueve contestaciones recibidas, veinticinco las solicitadas, no pudo ser más concluyente: se limita la acumulación de delegaciones.

Como ejemplo de los datos recibidos expongo que en la República Federal de Alemania «ningún miembro puede asumir más de cinco delegaciones de voto».

En Francia, en los reglamentos de tres organizaciones, he leído: «Se acordará por mayoría de miembros asistentes»; ninguna referencia a votos delegados. En Italia sólo puede ser delegado un voto a cada asistente. En Holanda, «los votos no se pueden delegar, cada miembro tiene un voto que ha de depositar personalmente». En Méjico, «las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados por carta de poder, en la inteligencia de que un socio solamente podrá ostentar hasta diez representaciones», etcétera.



La reforma universitaria, el mercado único y la libre circulación de profesionales, producirán cambios en la estructura de los colegios

REELECCION DE CARGOS

PERO más importante que las delegaciones es el tema de las reelecciones. Los redactores finales del nuevo estatuto antes aludido, y origen de la recopilación de datos que realicé, habían rechazado limitar el número de reelecciones de los cargos directivos y en especial de la presidencia. Pues bien, las contestaciones que expongo no pueden ser más reales.

En la República Federal de Alemania, la duración del mandato es de dos años en uno de los organismos y de tres en otro, sin que se produzcan reelecciones. En la República Argentina «la duración del mandato es de cuatro años, no pudiendo los miembros ser reelectos sino con un intervalo de dos años». En la República de Brasil, «el presidente y el vicepresidente son elegidos por un período de dos años, admitiéndose una única reelección consecutiva». En el Canadá, «ninguna persona que haya cumplido completo su período como presidente o vicepresidente puede ser designado para reelección a tales cargos».

En Chile, «los miembros del consejo profesional durarán tres años en sus cargos y no podrán ser reelegidos para un tercer período consecutivo». En Estados Unidos de Norteamérica, «ningún miembro elegido del consejo de directores que haya desempeñado su cargo durante un período completo de tres años puede ser reelegido hasta la siguiente

reunión de la Asamblea un año después de haber completado su período».

En Francia, en una de las organizaciones, los colegiados eligen al consejo directivo por un plazo de cuatro años, y «los miembros salientes de un consejo solamente son reelegibles de inmediato una sola vez». En el reglamento de otra organización podemos leer que «los miembros del consejo son elegidos cada año en escrutinio secreto» y «una misma persona no puede ejercer durante más de tres años consecutivos las funciones de presidente o vicepresidente». En Inglaterra, el presidente es designado por el plazo de un año, y es reemplazado por el vicepresidente. En Holanda, «el presidente es nombrado por un período máximo de cuatro años y no puede ser reelegido en el período inmediato siguiente a su mandato». En Méjico, «ninguna persona que haya desempeñado el cargo de presidente durante un año de gestión completa podrá ser reelecto en el mismo cargo», etcétera.

SITUACION ESPAÑOLA

MUY distinta; un inmovilismo a ultranza se mantiene. De aquí que no sólo considere urgente, sino muy necesario el cambio legal en la regulación de colegios, asociaciones, academias y toda clase de or-

ganizaciones; entre ellas, las universidades y sus departamentos, aunque éstos parece no tienen solución.

No debe olvidarse en este tema, además, que es muy grande la tentación de las directivas a situarse por encima y al margen de aquellos que los han elegido, de aquellos que les han encargado desempeñar sus funciones, de servirse de su cargo en lugar de servirlo.

Con la información que realicé en su día de las normas que había recopilado, colegios como el de Economistas de Madrid y el de Actuarios de Seguros, al reformar recientemente sus estatutos han limitado el número de delegaciones de voto y la duración de cargos directivos. Así, en los del Colegio de Economistas, aprobados a finales de 1987, se lee: no podrá ser propuesto candidato ni elegido para ejercer el cargo de decano quien haya desempeñado tal cargo durante los *dos* mandatos previos a la elección; y más adelante, al referirse a la adopción de acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, sin poder acumularse más de *tres* delegaciones de voto.

En los nuevos estatutos del Instituto de Actuarios, aprobados en mayo de 1988, se lee: no podrán acumularse más de cinco delegaciones de voto a favor de la misma persona; y los miembros de la junta de gobierno no podrán permanecer en la misma más de dos mandatos consecutivos en cualesquiera de los cargos. Asociaciones como las de ejecutivos de finanzas, analistas de inversiones, asesores fiscales, de catedráticos de escuelas de estudios empresariales, también limitan los períodos de sus cargos directivos.

Este es el camino que evitará la patrimonialización de estos organismos por parte de determinados miembros.

Una disposición general que así lo regulase evitaría sean noticia de prensa y otras muchas circunstancias que no llegan a ser noticia, aunque lo merecerían. El perjuicio que en algún caso esta norma puede ocasionar queda superado por los beneficios que generalmente produce la movilidad del cuerpo social. ■